Diputación de Granada

Año 2020
Viernes, 7 de febrero

BOP Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 25 SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA *Pág.*

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.-*Autos 67/20* 2
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO ONCE DE MÁLAGA.-*Autos 1123/19*..... 2

AYUNTAMIENTOS

ALBUÑUELAS.-*Padrones cobratorios de agua, basura y alcantarillado, cuarto trimestre 2019*..... 2
ALMUÑÉCAR.-*Moficicación presupuestaria nº 03/2020*.... 1
ATARFE.-*Tasa de basura, bimestre noviembre-diciembre de 2019*..... 3
CUEVAS DEL CAMPO.-*Cuenta general, ejercicio 2018* 3
DEHESAS VIEJAS.-*Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo*..... 3
DÚDAR.-*Aprobación inicial de expediente de desafectación de casa de maestros*..... 4
LOJA.-*Cese y designación de representantes de la Alcaldía en barriadas*..... 4
OGÍJARES.-*Aprobación inicial de la ordenanza municipal de licencias de obras menores mediante declaración responsable*..... 5
VALLE DEL ZALABÍ.-*Aprobación inicial de proyecto de actuación*..... 9
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL-ASEGRA (ALBOLOTE-PELIGROS).-*Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio 2020* 9

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES POZO HAZA VILLA.-*Asamblea general ordinaria* 10

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. http:/www.dipgra.es/BOP/bop.asp

NÚMERO 533

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Aprobación inicial modificación presupuestaria nº 03/2020

EDICTO

Dª Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HACE SABER: Que aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2020, la modificación de crédito nº 03 del presupuesto municipal vigente, queda expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos reglamentarios provenidos en el artículo 179, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. Aprobación inicial de la modificación de créditos de presupuesto de gastos nº 03 del ejercicio 2020, con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Grupo de progr.	Económica	Denominación	Modificación
23106	22788	Trab. realizados por empresas ayuda a domicilio. Dependencia	216.309,96
23106	22798	Trab. empr. serv. ayuda a domicilio. Plan concertado	7.669,20
		Total	224.090,16

Baja en aplicaciones de gastos

Grupo de progr.	Económica	Denominación	Modificación
45900	61900	Inversión repos. infraestructura y b. uso general	224.090,16
		Total	224.090,16

2. De no producirse reclamaciones, el expediente de modificación de crédito nº 03 se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, ni nueva publicación.

Almuñécar, 4 de febrero de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 436

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Ejecución nº 67/20

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Admon. de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 67/20 JL contra Transportes Navaliz, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 23/01/20 (auto ejecución) haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado Transportes Navaliz, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

Granada, 23 de enero de 2020.-La Letrada de La Admón. de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 498

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO ONCE DE MÁLAGA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/Ceses en general: 1123/2019.
Negociado: MJ
N.I.G.: 2906744420190014448
De: D. Alexis Solano Enríquez
Abogado: Carlos Luis Sánchez Rivas
Contra: Gecayfa, S.L.

D. Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Once de Málaga,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1123/2019 se ha acordado citar a Gecayfa, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de marzo de 2020 a las 9:50 horas y 10:00 horas respectivamente para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en c/ Fiscal Luis Portero García s/n ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogativo de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gecayfa, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el B.O.P. y para su colocación en el tablón de anuncios.

Málaga, 22 de enero de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Luis Villalobos Sánchez.

NÚMERO 425

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)

Exposición pública padrones cobratorios de agua, basura, alcantarillado, cuarto trimestre de 2019

EDICTO

Confeccionados y aprobados por resolución de la Alcaldía de fecha 28 de enero de 2020 los padrones cobratorios de agua del cuarto trimestre de año 2019, se expone al público por espacio de quince días hábiles para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse éstas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública, o bien impugnarlo directamente mediante recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

En caso de que se interponga recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta tanto se resuelve aquel. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes, y por los conceptos indicados, que el plazo de cobro será de un mes desde el día siguiente hábil al de la finalización del periodo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones indicada anteriormente.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de impresos facilitados al efecto, y abonado su importe en:

Bankia, c/c nº ES38 2038 3518 4164 0000 0288.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas será exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre, y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que hace saber para general conocimiento.

Albuñuelas, 28 de enero de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 424

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Tasa de basura, bimestre noviembre-diciembre de 2019

EDICTO

Aprobados por resolución de esta Alcaldía nº 0178-2020 dictada con fecha de 29/01/2020, el padrón de la tasa por recogida de basura del bimestre noviembre-diciembre 2019, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del padrón podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la Tasa de recogida de basura correspondiente al año 2019, en:

- Localidad: Atarfe.
- Oficina de Recaudación: Oficinas de la empresa Aguasvira, S.A.
- Plazo de Ingreso: Dos meses desde la aprobación.
- Horario: Oficina comercial.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Atarfe, 30 de enero de 2020, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 439

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Cuenta general del ejercicio 2018

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://cuevasdelcampo@dipgra.es.

Cuevas del Campo, 10 de enero de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 421

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS (Granada)

Aprobación inicial Plan Municipal de Vivienda y Suelo

EDICTO

Dª Lucrecia Rienda Lozano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Dehesas Viejas.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de enero de 2020, acordó aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Dehesas Viejas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de la provincia de Granada, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas sugerencias y/o alegaciones se estimen convenientes.

Asimismo se hace saber que el referido expediente estará expuesto al público para su examen en la Secre-

taría de este Ayuntamiento y se publicará el texto íntegro en la página web municipal.

Dehesas Viejas, 29 de enero de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Lucrecia Rienda Lozano.

NÚMERO 445

AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)

Aprobación inicial expediente de desafectación casa maestros

EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente de desafectación de una de las viviendas de los maestros, de dominio público, en calle Carretera de Quéntar núm. 7, por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 21 de enero de 2020, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 9.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Dúdar.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Dúdar, 24 de enero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Nicolás Raúl González Fernández.

NÚMERO 434

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Cese y designación de representantes de la Alcaldía en barriadas

EDICTO

Por medio del presente se procede a la publicación del Decreto de esta Alcaldía de fecha 28 de octubre de 2019:

DECRETO. Visto el expte. 2019/3784, sobre designación de representantes de la Alcaldía en Barriadas.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 122 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 20,1 y 2 del TRRL, en virtud del cual esta Alcaldía podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en las barriadas separadas del casco urbano.

CONSIDERANDO que con fecha 11 de septiembre de 2019 se nombraron provisionalmente representantes personales de esta Alcaldía a las siguientes personas:

1. Cuesta Blanca: D. Ramón Gómez Ruiz
2. Cuesta la Palma: D. Manuel Ruiz Ortiz.
3. La Fábrica: Dª Mª Luz Aguilera Delgado
4. Las Rozuelas: D. Antonio Cuéllar Almirón.
5. Riofrío: D. Alejandro Aguilera Pareja.
6. Venta del Rayo: Dª Agustina Lechado Núñez.
7. Venta Santa Bárbara: Dª Ana María Redondo Rodríguez.
8. Ventorros de Balerma: D. Julián Ruiz Casado.
9. Ventorros de la Laguna: D. José Prados Palomino.
10. Ventorros San José: D. José Antonio Arco Muela.

CONSIDERANDO que en la resolución antes citada se indicaba que el nombramiento sería revocado una vez se concluyera el procedimiento para el nombramiento de los representantes personales de la Alcaldía.

CONSIDERANDO que se ha concluido el procedimiento para el nombramiento de los representantes personales de la Alcaldía, para la legislatura 2019/2023.

En virtud de las facultades que me confieren la citada legislación y el artº 21,1 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y 41 del ROF, por medio del presente, vengo a bien DECRETAR:

1º) Revocar con efectos de fecha 31 de octubre de 2019, los nombramientos realizados en Decreto de mi Autoridad de 11 de septiembre de 2019.

2º).- Nombrar los siguientes representantes de la Alcaldía en barriadas del Término municipal de Loja, con efectos desde el día 1 de noviembre de 2019:

1. Cuesta Blanca: D. Ramón Gómez Ruiz
2. Cuesta la Palma: Dª María Teresa Delgado Vivas
3. La Fábrica: D. Alejandro Martín Aguilera
4. Las Rozuelas: D. Antonio Cuéllar Almirón.
5. Riofrío: D. Alejandro Aguilera Pareja.
6. Venta del Rayo: Dª Agustina Lechado Núñez.
7. Venta Santa Bárbara: D. Dionisio Rama González
8. Ventorros de la Laguna: D. Roberto Aguilera Ayllón
9. Ventorros San José: D. José Antonio Arco Muela.
10. Fuente Camacho: Dª Mª del Carmen Aranda Moreno

3º) Los representantes designados ostentarán las siguientes funciones y competencias:

- Ostentarán la representación de sus vecinos en el Ayuntamiento y, a su vez, representarán al Alcalde y su Gobierno en la pedanía.
- Custodiarán las llaves de los edificios municipales sitos en la pedanía.
- Asimismo, ostentarán el control y supervisión de los edificios municipales e instalaciones públicas.
- Ostentarán la máxima responsabilidad en la realización de las fiestas de la pedanía, siendo responsables de “su no realización”. Para ello deberán coordinarse con los movimientos asociativos de la pedanía para su puesta en marcha y posterior ejecución.
- Distribuirán los bandos, anuncios y publicaciones municipales, entre ellas la publicación El Corto de Loja.
- Deberán comunicar los problemas o averías que pudieran surgir en su pedanía al Equipo de Gobierno de forma periódica.

- Otras funciones o competencias que, conforme a la ley, el Alcalde les pueda otorgar.

4º) En el supuesto en que el representante nombrado de forma continuada no ejerza las funciones y competencias que le han sido otorgadas podrá ser cesado y suspendido de indemnización económica.

5º) Que se dé traslado del presente a los interesados a fin de aceptación del cargo, y a Intervención de Fondos. Se de cuenta al Pleno de la Corporación, en la próxima sesión que se celebre y se inserte anuncio en el BOP.

Lo que se publica para general conocimiento en Loja, a 28 de enero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 423

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Aprobación inicial ordenanza municipal de licencias de obras menores mediante declaración responsable

EDICTO

Que en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 30 de diciembre de 2019, se adoptó el siguiente acuerdo que en extracto se transcribe:

"PUNTO TERCERO: APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS MENORES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE. Expte. 7750/2019.

Se da conocimiento del expediente 7750/2019 relativo a la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de tramitación de licencias de obras menores mediante declaración responsable.

(...)

Suficientemente debatido el asunto, se somete a votación el siguiente ACUERDO:

Por parte del Alcaldía se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de tramitación de licencia de obras menores mediante declaración responsable.

Visto dicho informe, que fue emitido en fecha 19 de diciembre de 2019, por la Asesora jurídica urbanística, sobre la redacción de la Ordenanza municipal para la regulación del procedimiento de tramitación de licencias de obras menores mediante declaración responsable.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 19 de diciembre de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Se ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de del procedimiento de tramitación de licencia de obras menores mediante declaración responsable, en los términos que figura en el expediente y con la redacción que se recoge en la misma, según ANEXO I.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento (dirección https://ayuntamientodeogijares.sedelectronica.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Siendo aprobado el acuerdo por unanimidad de los diecisiete concejales que legalmente componen la Corporación."

ANEXO I

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS MENORES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Ogíjares se encuentra realizando un gran esfuerzo en orden a modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de sus competencias, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.

En el ámbito de las licencias urbanísticas dicha tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas y de una clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo, que ha dado lugar leyes que introducen mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico.

Por ello, es necesario mejorar el entorno administrativo con procedimientos ágiles y simplificados y rápidas respuestas de la Administración a los ciudadanos.

El otorgamiento de la licencia urbanística municipal, que representa una de las manifestaciones más frecuentes de la intervención administrativa, demanda soluciones ágiles cuando lo que se pretende es realizar trabajos de escasa entidad técnica, jurídica, urbanística o ambiental, sobre la base de la actuación responsable que ha de presumirse de propietarios, promotores y profesionales en el cumplimiento de sus deberes para con la Administración urbanística.

Se incorpora en la presente Ordenanza el procedimiento que servirá para legitimar la realización de determinadas actuaciones a través de la Declaración Responsable ante la Administración municipal, con las formalidades previstas.

Se considera, tras realizar el juicio de necesidad y proporcionalidad, que no son necesarios controles previos en aquellas obras que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión de las mismas, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, la cual se sustituye por un régimen de control posterior basado en una declaración responsable.

El marco normativo viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control sobre actividades y ejercicios de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa. Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una obra sin esperar resolución expresa sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria y sin perjuicio del control administrativo, que pasa a ser "a posteriori".

En definitiva, se pretende agilizar los procedimientos, reducir trámites, disminuir los controles previos potenciando los controles posteriores, en orden a facilitar la ejecución de aquellas actuaciones de escasa entidad técnica, que no precisen proyecto técnico y en las que el impacto urbanístico o ambiental que causen sea nulo, y con ello, contribuir lo máximo posible a favorecer la necesidad de los ciudadanos de Ogíjares.

La Ordenanza se estructura en seis artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición final y un Anexo.

Artículo primero. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de licencias para determinadas actuaciones urbanísticas que, por su menor entidad, han de someterse únicamente al deber de presentación de declaración responsable en este Ayuntamiento, para hacer posible su intervención y control en el breve plazo establecido al efecto.

2. Se define Declaración Responsable como el documento suscrito por persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Artículo segundo. Ámbito de aplicación

El procedimiento que regula la presente Ordenanza será de aplicación, salvo las exclusiones del artículo tercero, a aquellas instalaciones u obras de escasa entidad técnica, que no precisen proyecto técnico, según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en las que el impacto urbanístico o ambiental que causen sea nulo.

En concreto, se hayan incluidas las siguientes actuaciones:

1. Obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones, siempre que estas no supongan aumento de volumen y no conlleven la modificación de ningún elemento estructural. Están permitidas las siguientes obras:

a) Obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios.

b) Reparación puntual de cubiertas y azoteas y aquellas consistentes en la reparación de problemas de humedades, filtraciones, etc., siempre y cuando no afecten a los elementos estructurales.

c) Pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como la reparación de paramentos y/o la sustitución de elementos dañados de fachadas (barandillas, molduras y similares).

d) Reparación o sustitución de carpintería exterior de la misma dimensión, sin modificación de huecos, así como la colocación de rejas y toldos en fachadas sobre espacios privados.

e) Reparación de tuberías de instalaciones, desagües y albañales en el interior del edificio.

f) Colocación de placas solares e instalaciones de mejora de la eficiencia energética del inmueble, siempre que no afecten a los elementos estructurales de la edificación y queden integrados en el conjunto de la edificación, entendiéndose como tales las que no provoquen impacto paisajístico.

2. Obras de reforma en el interior de edificios de uso residencial que no incidan en la estructura ni en la fachada del mismo, que no precisen de dirección de obra, que no modifiquen el uso ni el volumen existente, que no encierren peligrosidad en los trabajos ni responsabilidad de facultativo, y que no requieran acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor de obligado cumplimiento, ni modifiquen las condiciones de habitabilidad, accesibilidad y seguridad.

Están incluidas las siguientes obras:

a) Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos.

b) Cambio o sustitución de carpintería interior y aparatos sanitarios.

c) Reparación, renovación o modificación parcial de las instalaciones interiores.

3. En edificios o locales con uso terciario comercial o de oficinas, se podrán llevar a cabo las obras señaladas en el apartados 2 anterior, siempre que:

- No se pretenda realizar un cambio de uso, o el cambio pretendido no modifique el uso genérico ya autorizado en el local.

- No incluyan la instalación de equipos o de instalaciones que necesiten medidas correctoras.

- No modifiquen las condiciones de normativa de obligado cumplimiento que sea de aplicación (seguridad contraincendios, accesibilidad,...).

4. Limpieza y desbroce de solares siempre que no altere la rasante natural del terreno.

5. Actuaciones provisionales de sondeo y prospecciones en terreno de dominio privado.

6. Ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales en terrenos de dominio privado y siempre que no afecte a ningún servicio o instalación

pública ni a conductos generales, ni altere la rasante natural del terreno.

7. Ocupación de la vía pública con contenedores y elementos auxiliares (vallas, etc.) y complementarios de las obras de construcción (excepto andamios, plataformas móviles o instalaciones que requieran proyecto o dirección técnica).

En ningún caso se supondrán incluidas aquellas obras que supongan alteración de volumen o de la superficie construida, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, ni modificación del uso pormenorizado según las normas urbanísticas.

Artículo tercero. Exclusiones

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Obras que requieran proyecto técnico según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Entre otras, las obras de edificación de nueva construcción, de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, así como las obras que tengan el carácter de intervención total en edificios, elementos o espacios catalogados o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

2.- Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones, salvo que se aporte la misma.

3.- Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio libre público, vías públicas o en bienes de dominio público o patrimonial.

4.- Actuaciones en edificaciones ubicadas en terrenos con régimen de suelo urbano no consolidado y urbanizable.

6.- Actuaciones que tengan por finalidad el cambio de uso global den un edificio o parte del mismo, o la modificación del número de viviendas o locales.

7.- Edificaciones que se encuentren en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme al artículo 53 del Decreto 60/2010 que no tengan otorgada tal declaración.

Artículo cuarto. Procedimiento.

La tramitación de la declaración responsable deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1º.- La declaración responsable deberá efectuarse en impreso normalizado debidamente cumplimentado, acompañado de la documentación indicada en el Anexo de la presente Ordenanza y presentarse en la Oficina de Registro del Ayuntamiento.

2º.- Una vez examinada la documentación presentada, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico, a la normativa sectorial y a las prescripciones de la presente Ordenanza, la tramitación de la declaración responsable proseguirá y/o finalizará de alguna de las siguientes formas:

a) Cuando la documentación aportada no reúna los requisitos legales necesarios o cuando la documentación aportada esté incompleta, conforme a los requisitos documentales del modelo del Anexo, el interesado será requerido para la subsanación correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015. Dicho requerimiento se le notificará al interesado en un plazo no superior a quince días hábiles interrumpiéndose los plazos de posibilidad de inicio de las obras hasta que se aporte la documentación solicitada, debiéndose abstener el interesado de comenzar los actos de ejecución de la obra.

b) Cuando la declaración responsable se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, a los quince días hábiles siguiente a la fecha de la comunicación ésta producirá los efectos de licencia urbanística, pudiéndose iniciar las obras de que se trate.

c) Cuando se estime que la declaración responsable no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en el plazo no superior a quince días hábiles se notificará al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo continuar la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencia ordinario.

d) Cuando la declaración responsable no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al interesado, archivándose el expediente sin más trámite. Posteriormente se podrá realizar la visita de inspección oportuna a los efectos de comprobar la no ejecución de las obras, iniciándose en caso contrario el correspondiente expediente sancionador y de restitución de la legalidad de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación.

3º.- El resto de actuaciones no incluidas en esta Ordenanza quedarán sujetas al procedimiento normal de solicitud y resolución expresa para las licencias urbanísticas.

4º.- La no contestación por la Administración dentro de los plazos recogidos en la presente ordenanza comportará la obtención tácita de la licencia solicitada, salvo que las obras recogidas en la solicitud sean contrarias a la legislación o el planeamiento urbanístico, operando en este caso el silencio administrativo en sentido negativo.

5º.- El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

Artículo quinto. Condiciones generales y efectos de la declaración responsable.

Las licencias obtenidas mediante el presente procedimiento están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas, y se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas por el solicitante. Cuando se pretendan introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización. Tanto la realización de obras que no sean las expresamente comunicadas, como que las dimensiones de las obras excedan de las contempladas en dicha comunicación, serán consideradas como infracción urbanística.

3.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la solicitud con el sello que acredite su presentación y facilitar el acceso a la obra al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones.

4.- Las obras e instalaciones descritas en la declaración responsable deberán realizarse en el plazo de tres meses (3) desde la fecha de la declaración. Transcurrido este plazo se entiende declarará la caducidad, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prorroga de la misma. La prorroga podrá alcanzar un máximo de tres meses (3) de plazo.

5.- En ningún caso podrán realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico. La realización de obras sin ajustarse a la legislación, planeamiento urbanístico, así como las realizadas sin ajustarse a la solicitud presentada derivarán al procedimiento de legalización, o restauración del orden jurídico perturbado, sin menoscabo del trámite sancionador según la legislación vigente.

6. Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban completarse en el ejercicio de la actuación que se comunique.

7.- La declaración no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

8.- Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

9.- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.

10.- Tras la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, accesibilidad, salubridad y limpieza.

11.- Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público, y no dispongan de autorización específica.

12.- De conformidad con lo establecido en la correspondiente Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos de la Construcción, el promotor se compromete a gestionar todos los residuos de obra que se generen, incluyendo el acopio inicial y el traslado de los residuos de construcción a planta autorizada de gestión de residuos de construcción y demolición.

Artículo sexto. Régimen de control e inspección municipal

1.- Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, en el plazo máximo de 6 meses desde el otorgamiento de la licencia, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

2.- A tal efecto, dispondrán de las facultades y funciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

1. Se establece el modelo normalizado de declaración responsable que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

2. Se faculta a la Alcaldía para:

a) La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

b) Ampliar o reducir dichos anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de la norma.

c) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo en lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición Adicional Segunda

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado, se regirán por la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición Transitoria

La presente normativa no será de aplicación a aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales o de inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS AL AMPARO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Modelo de declaración responsable del interesado/promotor debidamente cumplimentado por duplicado.

• Fotografías del conjunto del inmueble.

• Fotografías de las zonas de actuación.

• Plano de situación del inmueble o certificación catastral descriptiva y gráfica.

• Acreditación del pago de las tasas e impuestos que correspondan Tasa, ICIO y Fianza.

• Se requerirá fianza, para:

- Garantía de la adecuada gestión de residuos que generen las obras solicitadas, de conformidad con la correspondiente ordenanza.

- Garantía de limpieza y reparación de pavimentos, y de instalaciones de redes municipales.

• Otras autorizaciones (actuaciones en terrenos de dominio o propiedad pública, concesiones administrativas, licencias medioambientales, autorización de la Consejería de Cultura para inmuebles o entornos BIC, u otras autorizaciones preceptivas y previas según normativas sectoriales, excepto aquellas cuya tramitación corresponde al Ayuntamiento, que se podrán solicitar conjuntamente).

• Acuerdo de la comunidad de propietarios, cuando las obras afecten a zonas comunes del inmueble.

• Solicitud y documentación necesaria para la tramitación simultánea de Ocupación de Vía Pública con andamios, plataformas, vallas y/o contenedores."

Ogíjares, 27 de enero de 2020.-El Alcalde, Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 419

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Aprobación inicial proyecto actuación

EDICTO

Vista la solicitud de Exanergía, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Carretera de la Exclusa nº 3 de Sevilla, C.P.41.005, solicita la aprobación del proyecto de actuación para la instalación de un punto carga eléctrica para vehículos, a ubicar en un terreno clasificado como no urbanizable de protección general situado en el paraje de "Llanillos de arriba", polígono 19 parcela 120, y promovido por D. Manuel Aranda Delgado en representación de Tío Tobas, S.L., redactado por el Ingeniero Industrial D. Francisco J. Travé Gómez, a tenor del artículo 43.1 c de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el BOP, a efectos de que los interesados y legitimados, puedan formular las sugerencias o reclamaciones que estimen procedentes.

Asimismo se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (https://sedevalledelzalabi.dipgra.es/opencms/opencms/sede) -tablón de anuncios-.

El expediente se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Valle del Zalabí, 23 de enero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 494

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL ASEGRA (ALBOLOTE-PELIGROS)

Aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio de 2020

EDICTO

Que la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2019, aprobó inicialmente el Presupuesto para el ejercicio de 2020, publicándose el acuerdo en el BOP nº 3 de 08/01/2020. No habiéndose presentado alegaciones, el Presupuesto queda aprobado definitivamente publicándose resumido a nivel de los capítulos que lo integran:

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD

GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1.	GASTOS DE PERSONAL	96.625,94
2.	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	808.636,79
3.	GASTOS FINANCIEROS	15.626,10
4.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5.	FONDO DE CONTINGENCIA	3.000,00
6.	INVERSIONES REALES	20.000,00
7.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	237.311,14
8.	ACTIVOS FINANCIEROS	2.000,00
9.	PASIVOS FINANCIEROS	27.986,14
	TOTAL	1.211.186,11

INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1.	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2.	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3.	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4.	TRANSFERENCIA CORRIENTES	923.888,84
5.	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6.	ENAJENAC. INVERSIONES REALES	0,00
7.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	287.297,27
8.	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9.	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	1.211.186,11

Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto los interesados podrán interponer recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente en el B.O.P., ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estimen pertinente.

Seguidamente y a fin de dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 127 del R.D.L. 781/86 se publica íntegramente la plantilla de personal.

PLANTILLA DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO

* FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL

- Secretario-Interventor Grupo A2. Nivel 26.

* ESCALA ADMINISTRATIVA ESPECIAL

- Auxiliar Administrativo Grupo C2, a jornada completa.

* ESCALA ADMINISTRATIVA ESPECIAL

- Arquitecto Grupo A1, jornada parcial al 30%

Peligros, 31 de enero de 2020.-El Presidente, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 368

COMUNIDAD DE REGANTES POZO HAZA VILLA

Asamblea general ordinaria 21/02/2020

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas, y su Reglamento de Dominio Público Hidráulico, por el presente se convoca a todos los comuneros partícipes de la Comunidad de Regantes "Pozo Haza Villa" del término municipal de Jete, a fin de que asistan a la asamblea general ordinaria a celebrar el día 21 de febrero de 2020, a las 19:00 h en 1ª convocatoria, y a las 19:30 horas en 2ª convocatoria, siendo válidos a todos los efectos, los acuerdos adoptados en segunda, con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes. La Asamblea se celebrará, en el Salón de Reuniones de la Casa de la Cultura de Jete, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior celebrada 01/03/2019.

2º) Liquidación de cuentas ejercicio anterior 2019.

3º) Presupuesto gastos fijos año 2020. Estudio del consumo 2019. Acordar derrama por consumo para el año 2020. Aprobación reparto averías 2019 y los recargos efectuados en la tarifa ecléctica. Debate y aprobación de lo que proceda.

4º) Lectura y aprobación si procede de la certificación de morosos. Acciones a adoptar; suspensión de riego.

5º) Asuntos varios, y de interés para la Comunidad

6º) Ruegos y preguntas

Jete, 21 de enero de 2020.-El Presidente, fdo.: José Almendros González. ■